

instruido al efecto, se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley para la constitución de las Agrupaciones.

CONSIDERANDO, que examinados los Estatutos que han de regir la Agrupación, no se aprecian motivos de ilegalidad advertida que desaconsejen su aprobación.

CONSIDERANDO, que las alegaciones presentadas por el funcionario afectado por la Agrupación carecen de relevancia sobre la resolución a adoptar.

CONSIDERANDO, que la Agrupación proyectada representará una economía para las Corporaciones interesadas y no supondrá dificultad en la prestación del servicio por parte del funcionario que desempeñe las funciones de Secretaría-Intervención, dada las comunicaciones y escasa distancia existente entre los Municipios.

Por todo ello, en base a lo establecido en el art. 161 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto de 10 de julio de 1986 de la Junta de Extremadura, esta Consejería ha tenido a bien

DISPONER:

1.º—Aprobar la agrupación para sostenimiento en común del puesto de Secretaría de los Municipios de Torre de Miguel Sesmero y Nogales, de la provincia de Badajoz.

2.º—Que se comunique la presente resolución al Ministerio para las Administraciones Públicas, a efectos de clasificación y provisión del puesto de Secretaría.

Mérida, a 8 de junio de 1988.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
ANGEL ALVAREZ MORALES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 1 de junio de 1988, de la Consejería de Agricultura y Comercio, estableciendo normas de apoyo al fomento de la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios de Extremadura.

Extremadura, Región en donde las rentas obtenidas de las producciones agrarias son una parte considerable de la renta total regional, ha de realizar un considerable esfuerzo para lograr que la transformación y comercialización de tales producciones sea cada vez de manera más notoria un hecho integrado en su economía.

Emprendido el camino de la reforma agraria en los principales sistemas agrarios, la Dehesa y el re-

gadio, la potenciación de los procesos de transformación, industrialización y comercialización, resulta un instrumento necesario para completar el proceso de reforma; de modo, que a la adecuada explotación de los recursos naturales, orientados hacia la obtención de producciones de acuerdo con la ordenación general de la economía española y con la Política Agraria Comunitaria, ha de seguirse una mejor dotada agroindustria y un más eficaz sector comercializador.

Por otro lado, resulta necesario asimismo hacer un esfuerzo de innovación tecnológica en aquellos pocos sectores agroindustriales existentes, de modo que se mejoren los costes de operación y los productos extremos puedan acceder a los mercados en condiciones de calidad y presentación a los de otras regiones de la CEE.

Descartada, en una situación de crisis industrial como la actual, la posibilidad a corto plazo, de que en Extremadura se pueda dar proceso de industrialización semejante al acaecido en otras regiones españolas, la actividad económica que conlleva la transformación y comercialización de los productos agrarios producidos, aparece como uno de los escasos mecanismos viables de drenaje del alto índice de activos agrarios existentes en la actividad económica regional.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que para la consecución de los fines de mejora de la agroindustria y de la comercialización agraria regional es necesario aunar tanto las líneas incentivadoras arbitradas por la Administración Centralizada del Estado Español, especialmente por el Real Decreto 1462/1986, como las ayudas estructurales que a tal fin tiene establecidas la CEE en su Reglamento 355/1977, con las que en esta disposición se instrumentan por la Junta de Extremadura, tengo a bien

DISPONER:

Artículo 1.º

Las ayudas para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios que en aplicación del real Decreto 1462/1986, otorga el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las estructurales que confiere la CEE, a través del Reglamento 355/1977, y las que por esta Orden concederá la Junta de Extremadura, serán solicitadas en la Consejería de Agricultura y Comercio, en las respectivas oficinas de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, en Badajoz, Cáceres y Mérida.

Artículo 2.º

Para las empresas que en Extremadura desarrollen actividades consideradas prioritarias por el Real Decreto 1462/1986, la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Agricultura y Comercio establece las siguientes ayudas:

a) Exención de toda clase de tasas en la tramita-

ción de la solicitud de ayudas y en las autorizaciones que deba conceder o pudiera conceder la Administración Autonómica.

b) Subvención económica en un porcentaje de la inversión de capital fijo sumable a la que concede el MAPA, en aplicación del Real Decreto 1462/1986.

Ambas ayudas no podrán, en todo caso, superar conjuntamente el treinta por ciento de la inversión programada susceptible de beneficiarse de la subvención del MAPA, si se tratase de empresas asociativas y el veinte por ciento si se tratase de empresas individuales.

c) Subvenciones de hasta cinco puntos de interés en los préstamos concertados con las entidades financieras que operan en la Región y durante el primer año de vigencia de los mismos, al objeto de facilitar la financiación de aquellos proyectos que tengan concedidos beneficios CEE, y hasta tanto no se materialicen tales ayudas.

A tal efecto, se establecerá un acuerdo de colaboración financiera dentro del marco base que fija el Decreto 19/1988 de 22 de marzo.

Artículo 3.º

Cuando, para el mejor cumplimiento de las actividades prioritarias a que hace referencia el artículo 2.º de la presente disposición, las empresas que desarrollan su actividad en Extremadura, emprendan proyectos que afecten a determinadas producciones agrarias, mejorando su calidad o, adaptación a la transformación y/o comercialización, podrán beneficiarse de una subvención de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Agricultura y Comercio, de hasta un treinta por ciento del capital fijo invertido en el proyecto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta a la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias para que en el ámbito de sus competencias, dicte las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de las normas contenidas en la presente Orden.

Segunda: La cuantía global de las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden no podrá superar, para cada ejercicio económico la dotación disponible en la partida 12.03.770.00 de los correspondientes presupuestos ordinarios.

Tercera: Los beneficios establecidos en la presente disposición podrán ser aplicados a todos los expedientes, en fase de tramitación en el presente año, que hayan solicitado ayuda con cargo al R. Dt. 1462/86.

Cuarta: La presente Orden entrará en vigor el

día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 1 de junio de 1988.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 26 de mayo de 1988, por la que se declara la necesidad de ocupación de los inmuebles números 5, 7 y 13 de la calle Santa Catalina, en la ciudad de Mérida (Badajoz).

Examinado el expediente de expropiación forzosa de los inmuebles números 5, 7 y 13 de la calle Santa Catalina de esta ciudad, declarados de utilidad pública por Decreto 18/1987, de 24 de marzo (D.O.E. de 31 de marzo de 1987), a efectos de su adquisición mediante expropiación forzosa.

Resultando que, en el Diario Oficial de Extremadura de 16 de julio de 1987, en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de 20 de julio de 1987, en el diario regional «Hoy» de 12 de julio de 1987, en el diario regional «Extremadura» de 14 de julio de 1987, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mérida, se publicó la relación concreta e individualizada de los bienes que se consideran de necesaria ocupación, para que los que se consideren afectados, dentro del plazo legal, puedan alegar cuanto a su derecho concerniese.

Resultando que dentro del plazo otorgado en el período de información pública se han formulado las siguientes alegaciones.

—Inmueble número 5 de la calle Santa Catalina.—La propiedad propone la expropiación total de la finca, siendo ésta de ciento cuarenta y seis metros y ochenta y cinco decímetros cuadrados. — Inmueble número 13 de la calle Santa Catalina.—La propiedad propone la de la totalidad de la finca o la expropiación parcial de la misma, siendo ésta de cuarenta y ocho metros y cincuenta centímetros cuadrados. — No formulándose alegaciones al respecto inmueble número 7 de la calle Santa Catalina.

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Esta Consejería de Educación y Cultura, en uso de las atribuciones que le están conferidas ha resuelto:

Declarar necesaria la ocupación de los bienes que se relacionan a continuación en el Anexo con relación al expediente de expropiación forzosa de los inmuebles números 5, 7 y 13 de la calle Santa Catalina de la ciudad de Mérida (Badajoz) cuya utilidad pública fue declarada por Decreto 18/1987, de 24 de marzo.